

GOBIERNO DE CHILE  
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
 DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS  
 PÚBLICAS

REF: Deniega parcialmente la entrega de información  
 relativa a solicitud MOP N° 28.213, conforme  
 lo dispone la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la  
 Información Pública.

=====

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES  <b>R E C I B I D O</b>
---

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON  <b>R E C E P C I O N</b>		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

SANTIAGO, 11 ENE 2013

VISTOS:

- ✓ Las necesidades del Servicio.
- ✓ La solicitud efectuada por el canal web de Atención Ciudadana MOP, por doña Azucena González San Martín, a través del Formulario N° 28.213 de fecha 28 de noviembre de 2012.
- ✓ Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la función Pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N°20.285, en adelante Ley de Transparencia.
- ✓ Lo dispuesto en la Ley N° 19. 628, Sobre Protección de la Vida Privada.
- ✓ Las decisiones emitidas por el Consejo para la Transparencia en los Amparos Rol C267-10 y C731-12.
- ✓ El Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N°20.285, de 2008.
- ✓ La Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.
- ✓ Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° del DFL 1/19.653 de 2000, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- ✓ En uso de las facultades establecidas en el DFL MOP N° 850, de 1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- ✓ La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija las Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

N° Proceso 644.36.22.

## CONSIDERANDO:

- Que con fecha 28 de noviembre de 2012, se recibió la solicitud de información pública N° 28.213, cuyo tenor literal es el siguiente: *“La petición dice relación con la forma de pago del posnatal parental.*
  1. *Listado de funcionarios y funcionarias que se han acogido al posnatal parental desde julio a la fecha.*
  2. *Copia de liquidaciones de sueldo del mes anterior al inicio del posnatal parental y liquidaciones de sueldo del período posnatal parental.*
  3. *Cualquier documento, circular, reglamento, que regule la aplicación del postnatal en la institución.*

*No nos interesan los datos que la ley ha considerado sensibles, tales como dirección o teléfonos, los que pueden ser tarjados de los documentos que se solicitan.”*
- Que, conforme lo establecido por el artículo 10° de la Ley de Transparencia, “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley”.
- Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.
- Que dentro de las referidas excepciones se encuentra el artículo 21° de la Ley de Transparencia que señala: “las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información son las siguientes”, su numeral dos establece: 2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.
- Que la Ley N° 19628 Sobre protección de la vida privada, define en su artículo 2° letra g) datos sensibles, como: aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.
- Que el artículo 7 de la citada Ley N° 19628 señala: Las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo.
- Que el artículo 11°, en su letra e), al reconocer los principios del derecho de acceso a la información reconoce, entre otros el *principio de divisibilidad*, conforme al cual si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.
- Que en el caso concreto, la solicitud que versa sobre los siguientes antecedentes, deberá denegarse la entrega de la información por las razones que en cada caso se exponen:

- Respecto del requerimiento realizado en el **punto número 1** de la solicitud, esto es: “*Listado de funcionarios y funcionarias que se han acogido al posnatal parental desde julio a la fecha.*”; se señala que los datos relacionados al descanso de pre y post natal tienen el carácter de información personal al ser otorgados a través de una licencia médica y teniendo en consideración que dicha información se encuentra incluida en el concepto de datos sensibles que ha establecido la Ley 20.285 en relación al artículo 2 letra g de la Ley 19.628. Siendo, sin lugar a dudas, el post natal parental consecuencia directa de esta información sensible; revelar el listado de funcionarios que se acogen a dicho permiso, implica vulnerar las normas señaladas, toda vez que da cuenta de datos que se refieren a hechos o circunstancias de la vida privada o intimidad de los titulares, por referirse a estados de salud físicos o psíquicos.

De esta manera, se configura la causal de reserva establecida en el artículo 21 número 2 de la ley 20.285 ya que su publicidad, comunicación o conocimiento afecta los derechos de las personas, particularmente en relación a la esfera de su vida privada, por lo cual es necesario declarar la reserva de los datos requeridos.

A mayor abundamiento el propio Consejo para la Transparencia ha considerado que las licencias médicas constituyen información de carácter personal, por ejemplo a través de las decisiones C267-12 y C731-12.

- Respecto del requerimiento realizado en el **punto número 2** de la solicitud, esto es: “Copia de liquidaciones de sueldo del mes anterior al inicio del posnatal parental y liquidaciones de sueldo del período posnatal parental.”; la Ley de Transparencia en su artículo 7 ordena publicar las remuneraciones brutas de los funcionarios de los Servicios afectos a la Ley 20.285. Por tanto esta es una información que se encuentra permanentemente a disposición de la ciudadanía a través de la página web del Servicio, específicamente en el link <http://transparencia.dgop.cl/>. A su vez, el artículo 15 de la Ley N° 20.285 señala: “Cuando la información solicitada esté permanentemente a disposición del público, o lo esté en medios impresos tales como libros, compendios, folletos, archivos públicos de la Administración, así como también en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se comunicará al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información, con lo cual se entenderá que la Administración ha cumplido con su obligación de informar.”

Sin perjuicio de lo anterior, se considera que la liquidación de sueldo de los funcionarios en uso de licencia médica por concepto de post natal, constituye información de carácter personal a la luz de los artículos 2 y 7 de la ley 19.628, pues considera datos específicos de personas naturales los cuales pueden reflejar hechos o circunstancias de su vida privada e intimidad que no están relacionadas con el ejercicio de su función pública.

- Que respecto de lo antecedentes solicitados en el **punto número 3** de la solicitud, esto es: “Cualquier documento, circular, reglamento, que regule la aplicación del postnatal en la institución.”; en caso de existir, esta información es pública y debe ser entregada al requirente.
- Que se hace presente a doña Azucena González San Martín, que según lo dispone el artículo 24° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días, contados desde la notificación de la presente Resolución Exenta.
- Que en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente Resolución Exenta que deniega parcialmente la entrega de información.

RESUELVO

DGOP N° 0094 / (Exenta)



1. **DENIÉGUESE** parcialmente la entrega de la información relativa a *Listado de funcionarios y funcionarias que se han acogido al posnatal parental desde julio a la fecha. Copia de liquidaciones de sueldo del mes anterior al inicio del posnatal parental y liquidaciones de sueldo del período posnatal parental. Cualquier documento, circular, reglamento, que regule la aplicación del postnatal en la institución*, requeridos por doña Azucena González San Martín, a través de la solicitud de acceso a la información N°28.213, de 28 de noviembre de 2012, por concurrir a su respecto la causal de secreto o reserva establecida en el artículo 21 N°2 de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública.
  
2. **ENTRÉGUESE**, la siguiente información :
  - Planilla electrónica con información licencias médicas postnatal parental julio 2012-noviembre 2012 de la Dirección General de Obras Públicas; que contiene N°, mes inicio de licencia médica, remuneración bruta y líquida (con licencia médica y sin licencia médica).
  - Oficio Ord. N° 2748 del 7 de noviembre de 2011, de la División de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Obras Públicas.
  - Circular N°18 del 23 de diciembre de 2011 , de la Dirección Nacional de Contabilidad y Finanzas MOP.
  
3. **NOTIFIQUESE** la presente resolución a doña Azucena González San Martín, mediante correo electrónico, dirigido a [azucena.gonzalez@mercurio.cl](mailto:azucena.gonzalez@mercurio.cl); a doña María Paz Hermosilla, Jefa Unidad de Relación y Atención Ciudadana de Información Ministerial MOP; a don Marcel Mancilla Bravo, Auditor Ministerial MOP; a doña Natacha Lillo Rodríguez, Encargada de Transparencia DGOP; a doña Paula Pérez Harnecker, Encargada SIAC CCOP y a la Oficina de Partes de la DGOP.
  
4. **INCORPÓRESE** al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23° de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).

**ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**

Mariana Concha Mathiesen  
Directora General de Obras Públicas  
Subrogante